

**Artículo 78.** La Tesorería Municipal, con base en lo dispuesto por el artículo 78 de este Reglamento, tiene en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones, facultades, competencias y obligaciones:

- I. Recaudar los recursos financieros municipales;
- II. Generar las órdenes de pago que, conforme al presupuesto aprobado deban ejecutarse;



2023\_jul\_31\_alc1\_31

31 de julio de 2023  
Alcance Uno

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

Página 77 de 109

- III. Generar y compilar la información y documentación para la formulación de los proyectos anuales de, Presupuesto de Egresos e Iniciativa de Ley de Ingresos municipales;
- IV. Conservar o retener fondos municipales;
- V. Generar los cortes de caja y presentarlos para su firma a quien ejerza como Síndico/a del Ayuntamiento;
- VI. Recibir los recursos económicos derivados del pago de multas que impongan las autoridades municipales así como expedir los el comprobante respectivo; y
- VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento y las que le sean obligatorias acorde con las normas establecidas en este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios.